Autorizar la devolución de tasa a favor de los administrados señalados en el Anexo Nº 1 adjunto.

Resolución Jefatural

Nº 0017 -2021-SUCAMEC-OGA

Lima, 06 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2021-SUCAMEC-OGA/EC, de fecha 06 de abril de 2021, la Unidad Funcional No Orgánica de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración - OGA, el expediente de solicitud de devolución de tasa, del administrado GOLD FIELDS LA CIMA S.A, presentados el 02 de setiembre del 2020 detallados en el Anexo Nº 1 adjunto; el Memorando N° 496-2021-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotecnicos, el Formato de "Verificación de Ingreso de Vouchers a la Cuenta Corriente N° 0068-328861-Recursos Directamente Recaudados", de fecha 06 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N**º** 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 04 de abril de 2013, se aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC", vigente a partir del 04 de mayo de 2013, en el cual en su artículo 26º se estipula lo siguiente: *"La Oficina General de Administración es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional de SUCAMEC (…)"*;

Que, el Decreto Supremo Nº 126-2017-EF – Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece que "*Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, serán devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y de su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas de la Dirección General de Endeudamiento del Tesoro Público*";

Que, el artículo 1267º del Código Civil, establece que: "*El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad de pago, puede exigir la restitución de quien la recibió*";

Que, el 02 de setiembre de 2020, se presentó el expediente de solicitud de devolución de tasa del administrado GOLD FIELDS LA CIMA S.A., cuya relación detallada se adjunta en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución Jefatural;

Que, la tasa pagada corresponde a un procedimiento establecido en el TUPA, relacionado con la tramitación a realizarse ante la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la SUCAMEC;

Que, revisado el expediente de solicitud de devolución de tasa, se advierte que el solicitante adjuntan al mismo la constancia de pago original, emitidos por el Banco de la Nación / Sistema de Recaudación Vía Teleproceso;

Autorizar la devolución de tasa a favor de los administrados señalados en el Anexo Nº 1 adjunto.

Resolución Jefatural

Que, el Anexo Nº 1, contiene el detalle de la solicitud de devolución de tasa, en el cual se consigna la fecha de ingreso del expediente, el número de expediente emitido por el Sistema de Gestión de Expedientes (en adelante CYDOC), el nombre del solicitante, RUC o DNI según corresponda, número de voucher, código de tributo, concepto, monto pagado, fecha de pago. Asimismo, se señala el documento con el cual la gerencia competente del procedimiento administrativo invocado comunica al Despacho de la Oficina General de Administración que el voucher presentado no ha sido utilizado en ningún trámite realizado ante su gerencia, ni se ha emitido ninguna resolución por imposición de multa al citado administrado;

Que, mediante el formato de verificación de ingreso de voucher a la Cuenta Corriente N° 0068-328861- Recursos Directamente Recaudados, de fecha 06 de abril de 2021, la Unidad Funcional no Orgánica de Tesorería de la Oficina General de Administración OGA advierte que de la revisión efectuada del Sistema del Banco de la Nación WinSCP, la constancia de pago fue depositado en la cuenta corriente de la SUCAMEC N° 0068-328861 – Recursos Directamente Recaudados, indicando detalladamente el clasificador de ingreso, la descripción del clasificador, la cantidad de registros y la agencia donde se realizó el pago cuya devolución se solicita;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2021-SUCAMEC-OGA/EC, la Unidad Funcional no Orgánica de Ejecución Coactiva, detalló el proceso de trámite del expediente materia de análisis y sugirió, en el marco de la normativa vigente y tomando como sustento el Anexo Nº 1 y Anexo Nº 2, realizar la devolución de dinero con el descuento de la comisión cobrada por el Banco de la Nación;

Que, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Convenio de Servicio de Recaudación celebrado entre la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y el Banco de la Nación, se señala que "la SUCAMEC abonará como contraprestación por los servicios materia del presente contrato, una comisión del 2% sobre el total de la recaudación efectuada" y, mediante Carta N° EF/92.3141 N° 245-2018, de fecha 12 de marzo de 2018 el Banco de la Nación consideró actualizar la comisión por el servicio de recaudación de esta Entidad conforme al siguiente detalle, la misma que entraría en vigencia a partir de la fecha de su suscripción;

Servicio	Importe	Comisión Mixta
Tasas TUPA SUCAMEC	Hasta S/. 80.00	S/. 1.60
	> S/. 80.00	2.%

Que, como consecuencia de la comisión pactada, se dispone la deducción de la comisión bancaria correspondiente a la solicitud de devolución de tasa por un total de S/ 18.36 (dieciocho con 36/100 Soles), tal como se muestra en cuadro Anexo Nº 1;

Que, el numeral 53.1) del artículo 53º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que *"Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...)"*;

Que, de la evaluación de los documentos que forman parte del expediente citado en el Anexo Nº 1, se advierte que el solicitante realizó pagos a favor de la SUCAMEC, en el cual efectivamente se aprecia que el usuario no inició procedimientos administrativos ante las Gerencias de Línea con los vouchers en cuestión, ni se emitió ninguna resolución por imposición de multa al citado administrado. En consecuencia, corresponde efectuar la devolución del monto total pagado con la deducción de la comisión bancaria correspondientes al solicitante señalado,

Autorizar la devolución de tasa a favor de los administrados señalados en el Anexo Nº 1 adjunto.

Resolución Jefatural

en aplicación a las normas invocadas en los considerados precedentes y lo señalado por las gerencias competentes;

Con el visado de la Unidad Funcional No Orgánica de Ejecución Coactiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, Decreto Supremo N° 126-2017-EF, el Código Civil; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de tasa presentada por el administrado GOLD FIELDS LA CIMA S.A. señalada en el Anexo Nº 1, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR la devolución de las tasas a favor del administrado señalado en el artículo primero de esta resolución, por el monto S/ 899.74 (Ochocientos noventa y nueve con 74/100 Soles); asimismo, disponer que el egreso que se origine debe efectuarse con cargo a la Cuenta Corriente Nº 0068-328861 – Recursos Directamente Recaudados de la cuenta de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR la presente Resolución al administrado y a la Unidad Funcional de Tesorería para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PADILLA PINEDO Ninfa FAU 20551964940 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2021 20:14:25-0500